

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**4362** RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan cocinas domésticas a gas de categoría III, fabricadas por «Corberó, Sociedad Anónima», en Castellbisbal (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de la Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Corberó, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Baronessa de Maldá, 56, municipio de Esplugues de Llobregat, provincia de Barcelona, para la homologación de cocinas domésticas a gas, de categoría III, fabricadas por «Corberó, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Castellbisbal;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigación de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 84800/174, y la Entidad de Inspección y Control «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 044/13032, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible, y la Orden de 7 de junio de 1988, por la que se aprueba la ITC-MIE-AG6, «aparatos domésticos de cocción», y la ITC-MIE-AG9, «placa de características de los aparatos a gas»;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación, y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CBP-008, con fecha de caducidad el día 30 de octubre de 1991; disponer como fecha límite el día 30 de octubre de 1991 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Corberó», modelo 5040 LX.

Características:  
Primera: GN, GC, GLP.  
Segunda: 18, 8, 28/37.  
Tercera: 10,735, 10,735, 10,735.

Marca «Corberó», modelo 5040.

Características:  
Primera: GN, GC, GLP.  
Segunda: 18, 8, 28/37.  
Tercera: 10,735, 10,735, 10,735.

Marca «Corberó», modelo 8840 L.

Características:  
Primera: GN, GC, GLP.  
Segunda: 18, 8, 28/37.  
Tercera: 12,715, 12,715, 12,715.

Marca «Corberó», modelo 8841.

Características:  
Primera: GN, GC, GLP.  
Segunda: 18, 8, 28/37.  
Tercera: 6,095, 6,095, 6,095.

Marca «Corberó», modelo 5440 LX.

Características:  
Primera: GN, GC, GLP.  
Segunda: 18, 8, 28/37.  
Tercera: 7,835, 7,835, 7,835.

Marca «Corberó», modelo 5042.

Características:  
Primera: GN, GC, GLP.  
Segunda: 18, 8, 28/37.  
Tercera: 4,99, 4,99, 4,99.

Esta Resolución de homologación contempla exclusivamente las especificaciones técnicas de las mencionadas ITC-MIE AG6 y 9.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 30 de octubre de 1989.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

## BANCO DE ESPAÑA

### 4363 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de febrero de 1990, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |                      |                     |
| 1 dólar USA:  |                      |                     |
| Billete grande (1) .....  | 106,55               | 110,55              |
| Billete pequeño (2) .....   | 105,48               | 110,55              |
| 1 marco alemán .....  | 63,00                | 65,36               |
| 1 franco francés .....  | 18,54                | 19,24               |
| 1 libra esterlina .....   | 179,82               | 186,56              |
| 100 liras italianas .....   | 8,49                 | 8,81                |
| 100 francos belgas y luxemburgueses .....   | 301,18               | 312,47              |
| 1 florin holandés .....   | 55,92                | 58,02               |
| 1 corona danesa .....   | 16,33                | 16,94               |
| 1 libra irlandesa (3) .....   | 167,14               | 173,41              |
| 100 escudos portugueses .....   | 69,55                | 73,55               |
| 100 dracmas griegas .....   | 65,56                | 69,33               |
| 1 dólar canadiense .....  | 88,50                | 91,82               |
| 1 franco suizo .....  | 70,87                | 73,53               |
| 100 yens japoneses .....  | 73,76                | 76,53               |
| 1 corona sueca .....  | No disponible        |                     |
| 1 corona noruega .....  | 16,35                | 16,96               |
| 1 marco finlandés .....   | No disponible        |                     |
| 100 chelines austriacos .....   | 896,22               | 929,83              |
| 1 dólar australiano .....   | 80,59                | 83,61               |
| <i>Otros billetes:</i>  |                      |                     |
| 1 dirham .....  | 11,97                | 12,44               |
| 100 francos CFA .....   | 36,99                | 38,43               |
| 1 cruzado nuevo brasileño (4) .....   | 2,83                 | 2,94                |
| 1 bolívar .....   | 1,80                 | 1,89                |
| 100 pesos mejicanos .....   | 3,15                 | 3,27                |
| 1 rial árabe saudita .....  | 27,68                | 28,76               |
| 1 dinar kuwaití .....   | 355,43               | 369,28              |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 19 de febrero de 1990.